



Sección V: Otras Disposiciones

5030 *Normas sobre los Beneficios y Prestaciones de la Asociación Pro Huérfanos de la Guardia Civil.*

1. Generalidades.

1.1. La Asociación Pro Huérfanos de la Guardia Civil, en lo sucesivo APHGC, tiene por primordial objeto acoger y dar educación a los huérfanos de los socios fallecidos con arreglo a los recursos económicos, centros, colegios e influencia moral de que se disponga.

Así está recogido en el artículo 1º de su Reglamento, por lo que la finalidad principal de los recursos económicos de la APHGC deben de ir encaminados a satisfacer las necesidades de los huérfanos y así contribuir a su formación y preparación para una mejor incorporación al mundo laboral. Secundariamente, también se destinan ayudas a los socios, cónyuges y sus hijos con aquellas prestaciones que las normas y el Consejo de Gobierno y Administración determinen.

1.2. Los beneficios y prestaciones de la APHGC podrán ser disfrutados por los siguientes beneficiarios:

- Los huérfanos.
- Los hijos de socios.
- Los nietos de socios.
- Los socios y sus cónyuges.
- Y según el beneficiario, podrá acceder a los siguientes:
- Ayudas por orfandad.
- Ayudas a la discapacidad.
- Ayuda de dote matrimonial.
- Becas de estudio.
- Becas para perfeccionamiento de idiomas en el extranjero.
- Becas para oposiciones y estudios de postgrado.
- Acceso al Colegio, Internados y Residencia Universitaria "Duque de Ahumada" de la Asociación, en lo sucesivo RUDA.
- Gratificación mensual para huérfanos, colegiados y universitarios.
- Premios Extraordinarios por Rendimiento Escolar y Universitario.
- Becas de Formación para la realización de prácticas laborales.
- Ayuda y plaza en la Residencia de Mayores Virgen de la Cabeza (Guadarrama).
- Alojamiento en la Residencia Mariscal.
- Uso de instalaciones deportivas de la APHGC.
- Alquiler de viviendas y aparcamientos propiedad de la Asociación.
- Ayudas para otras residencias universitarias o alojamientos.
- Acceso al Colegio de Guardias Jóvenes.

1.3. El Consejo de Gobierno y Administración anualmente aprobará el Cuadro con las cantidades asignadas para Beneficios y Prestaciones destinadas a los beneficiarios referidos en este Apartado de Generalidades, que será publicado posteriormente en el Boletín Oficial de la Guardia Civil.

Será preceptivo para el disfrute de los citados beneficios y prestaciones, que los socios estén al corriente del pago de cuotas en el momento de efectuar las diferentes solicitudes.



1.4. Si por motivos ajenos a la Asociación, un socio dejara de serlo y éste solicitara su readmisión como tal, en el caso de que el Consejo de Gobierno y Administración concediera la citada readmisión, ni el solicitante ni sus familiares podrán disfrutar de los beneficios y prestaciones que esta APHGC ofrece, en el plazo de carencia que a continuación se expresa, contado a partir del momento en que se le readmite y se pone al corriente del pago de las cuotas atrasadas, excepción hecha de la ayuda de orfandad a la que sí tendrían derecho sus huérfanos caso de que el socio readmitido falleciera.

El periodo de carencia que se refiere en el párrafo precedente será el de 1 año por cada año o fracción en los que el socio readmitido haya estado de baja de la Asociación, por causas ajenas a la misma.

1.5. En el caso de producirse las readmisiones que se contemplan en el apartado 1.4 que antecede, el socio readmitido deberá abonar las cuotas atrasadas con un recargo sobre el sumatorio de las mismas, equivalente a un 1 % por cada año que haya estado de baja en la APHGC.

1.6. Por otra parte, si un socio de número forzoso causara baja en la Asociación por cambio de situación administrativa, y no solicitara continuar como socio de número voluntario, si volviera a la situación de activo o de reserva, en ese momento le será de aplicación lo señalado en los apartados 1.4 y 1.5 que anteceden.

Si el interesado se negara al pago de las cuotas atrasadas y el correspondiente recargo, dado que al volver a la situación de activo o de reserva obligatoriamente se convierte en socio de número forzoso de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la APHGC, y por tanto obligado a abonar las correspondientes cuotas de socio, él y sus familiares sólo podrán beneficiarse de la ayuda de orfandad, al ser ésta la razón esencial de esta Asociación.

1.7. Asimismo, si por cualquier circunstancia la APHGC efectuara el pago de alguna prestación de las que se recogen en estas Normas, sin que dicho pago fuera procedente, el progenitor, tutor o beneficiario en su caso, deberá devolver las cantidades indebidamente percibidas en la forma que la APHGC determine.

Si la causa no fuera imputable a la Asociación, dichas cantidades serán incrementadas con los intereses que legalmente correspondan y los gastos que se ocasionen.

Si dicha devolución no se produjera, en parte o en su totalidad, la APHGC se reserva el derecho a recuperarlo, de la forma legalmente procedente o deduciéndola de eventuales futuras prestaciones, quedando por otra parte los responsables de los impagos excluidos de cualquier otro beneficio o prestación hasta tanto no quede saldada la deuda.

2. Ayudas por orfandad.

2.1. Objeto.

El Reglamento de la Asociación establece que los beneficios de la misma, respecto a sus huérfanos, se harán efectivos bien proporcionando educación e instrucción a aquéllos que estén internos en sus centros, o bien ayudándoles por medio de pensiones cuando estén fuera de ellos.

Para dar cumplimiento a dicho mandato por la APHGC se asignará a cada huérfano no interno mensualmente un importe económico determinado, bajo la denominación de “ayuda de orfandad ordinaria”, conforme a lo que se detalla en este Punto 2.



Dicha cantidad se verá incrementada en aquellos casos en los que el huérfano haya perdido a los dos progenitores (huérfanos absolutos), denominándose en este caso “ayuda de orfandad incrementada”.

2.2. Requisitos.

La circunstancia inicial que da derecho a la percepción de estas ayudas, es el fallecimiento de un socio de número de la Asociación Pro Huérfanos.

Además, para percibir esta ayuda, es preciso que:

- a) El huérfano no se encuentre en régimen de internado o como residente en alguno de los centros propios o concertados de la APHGC, salvo lo dispuesto en las normas que regulan la solicitud, uso y disfrute de la RUDA en lo concerniente a no superar los créditos exigidos por la Asociación, o la no entrega de documentación en los plazos establecidos.
- b) La edad del huérfano debe ser inferior a los 24 años, que es el límite de protección para la orfandad.
- c) Cuando los huérfanos mayores de 18 años perciban ingresos derivados del trabajo personal, dichos ingresos no deben rebasar los límites que más adelante se detallan en el Punto 2.4. Los progenitores vivos, sus tutores, o los propios huérfanos en su caso, deben aportar la documentación que la APHGC solicite para verificar la procedencia del pago de la ayuda.
- d) La remisión de la documentación solicitada debe hacerse en los plazos establecidos.
- e) El huérfano debe observar buena conducta, que deberá ser compatible en todo caso con la estimación social.

2.3. Documentación.

2.3.1. Documentación a remitir.

2.3.1.1. Caso de primera tramitación.

Instancia del padre, madre, tutor, o interesado en su caso, dirigida al General Presidente del Consejo de Gobierno y Administración de la Asociación Pro Huérfanos de la Guardia Civil, en el plazo máximo de 6 meses desde que se origina el derecho, bien directamente o por conducto de las Unidades Territoriales del Cuerpo en donde tengan fijado el domicilio los solicitantes, acompañada de la documentación siguiente:

- a) Certificado de defunción del socio.
- b) En caso de orfandad absoluta, certificado de defunción de la persona que motiva dicha situación.
- c) Certificado de matrimonio o de constitución de pareja de hecho, referente a los padres, o en su defecto libro de familia.
- d) Acta judicial de nombramiento de tutor, en su caso.
- e) Partida Literal de Nacimiento del huérfano.
- f) Fe de Vida y Estado del huérfano.
- g) Fotocopia del D.N.I., o del N.I.F., en vigor del huérfano si lo tuviera expedido.
- h) Fotocopia del D.N.I., o del N.I.F., en vigor del padre, madre o tutor.
- i) Datos de la libreta de ahorro o de la cuenta corriente y código completo de la entidad bancaria a través de la cual se desea percibir la ayuda.
- j) En caso necesario, se podrá solicitar informe del Jefe de la Comandancia o Unidad similar, sobre circunstancias del huérfano, su entorno familiar o cualquier otro aspecto, que pueda ser de interés para la APHGC a la hora de valorar la pertinencia de la ayuda, o la forma de facilitarla.



2.3.1.2. Caso de renovación de la ayuda.

Instancia del padre, madre, tutor, o interesado en su caso, dirigida al General Presidente del Consejo de Gobierno y Administración de la Asociación Pro Huérfanos de la Guardia Civil, bien directamente o por conducto de las Unidades Territoriales del Cuerpo en donde tengan fijado el domicilio los solicitantes, acompañada de la documentación siguiente:

- a) En caso de orfandad absoluta, certificado de defunción de la persona que motiva dicha situación.
- b) Acta judicial de nombramiento de tutor, en su caso.
- c) Anualmente, en el mes de enero, remitirán Fe de Vida y Estado del huérfano, o documento que surta los mismos efectos.
- d) Fotocopia del D.N.I., o del N.I.F., en vigor del huérfano si lo tuviera expedido.
- e) Fotocopia D.N.I., o del N.I.F., en vigor del padre, madre o tutor, si fuera procedente.

2.3.2. Además de la documentación señalada en el apartado anterior, en el caso de que el huérfano beneficiario de esta ayuda fuera mayor de 18 años, incluidos los huérfanos con discapacidad no incapacitados judicialmente, los propios interesados, o sus progenitores/tutores, remitirán a esta Asociación antes del 31 de enero de cada año, los documentos que a continuación se indican:

- a) Certificado positivo o negativo de cotizaciones a la Seguridad Social actualizado (Informe de la Vida Laboral), expedido por la Seguridad Social. Dicho documento tendrá validez para la APHGC, como máximo durante los 3 meses siguientes a la fecha de su expedición.
- b) Si los huérfanos trabajaran, deberán acompañar además, la nómina de haberes o documentación acreditativa de los ingresos que percibe el beneficiario en el momento de efectuar la solicitud de la ayuda.
- c) Si el huérfano es autónomo, deberá acompañar también el certificado del IRPF trimestral o anual.
- d) Cualquier otro documento que la APHGC considere conveniente.

Todos los documentos que no sean originales deberán ser compulsados por organismos oficiales, por Mandos de Unidades Territoriales del Cuerpo o por esta Asociación.

2.3.3. La no remisión de los documentos que se relacionan en los apartados anteriores en los plazos que se indican sin causa justificada, motivará la suspensión de la ayuda.

2.3.4. El huérfano mayor de 18 años, cuando sus ingresos sobrepasen el SMI, y siempre que la actividad laboral que lo motiva sea superior a tres meses en cómputo anual, lo participará a la APHGC, a los efectos de regularizar su situación según lo expuesto en los apartados 2.4.1. y 2.4.2. de estas Normas.

2.3.5. Si dejara de trabajar o sus ingresos dejaran de superar los límites del SMI, en sus diferentes tipos, (2, 2,5 o 3 veces el SMI), lo participará igualmente a la Asociación, aportando los datos correspondientes, al objeto de volver a percibir nuevamente la ayuda que por su situación le corresponda.

2.3.6. Si de la documentación remitida, información recabada o cualquier otra circunstancia se constatará que se han percibido retribuciones derivadas del trabajo personal superiores a los límites establecidos en estas normas, se le reclamarán o descontarán las cantidades que indebidamente hayan percibido.

2.3.7. En caso de fallecimiento del huérfano que viniera percibiendo esta ayuda de orfandad, el progenitor, tutor o representante legal del huérfano fallecido, debe poner en conocimiento de la APHGC tal circunstancia documental en el plazo máximo de 2 meses. Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser reintegradas a la APHGC.



2.4. Cuantía de la ayuda.

- 2.4.1. a) Los huérfanos en edad de protección percibirán mensualmente la cantidad que se determine, más dos pagas extraordinarias al año, en los meses de junio y diciembre, de igual cuantía a la ayuda mensual.
- b) Los huérfanos mayores de 18 años que perciban ingresos derivados del trabajo personal cuya cuantía supere en cómputo anual (pagas extraordinarias incluidas) dos veces el salario mínimo interprofesional (SMI), dejarán de percibir la ayuda por orfandad.
- c) Si la cantidad percibida no superara dos veces el SMI, percibirán como ayuda la cantidad resultante de aplicar la fórmula que se cita a continuación, siendo la prestación por orfandad fijada la cantidad máxima a percibir.

$$\text{Ayuda a percibir} = (\text{SMI} \times 2) - \text{ingresos por trabajo}$$

- d) Además y a efectos del cálculo de dichos ingresos se tomará como base la cantidad bruta a percibir. Asimismo también se computarán las prestaciones de la Seguridad Social (*desempleo, incapacidad temporal, maternidad, etc.*).
- 2.4.2. a) Los huérfanos absolutos (huérfanos de padre y madre) de esta Asociación, en edad de protección, percibirán la ayuda por orfandad incrementada:

Ésta lo será:

- En un 50% para cada uno de los beneficiarios.
 - En un 100% para cada uno de los beneficiarios, en los casos en que ambos padres, tuvieran la condición de socios de esta Asociación.
- b) Para los huérfanos absolutos mayores de 18 años, que perciban ingresos derivados del trabajo personal, se establece como límite para la percepción de la citada ayuda por orfandad incrementada:
- Dos veces y media el SMI, (caso del incremento del 50%)
 - Tres veces el SMI, (caso del incremento del 100%)
- c) Caso de no superar los citados límites, percibirán como ayuda la cantidad resultante de aplicar la fórmula que a continuación se indica y según sea el caso, sin que dicha cantidad sea superior a la suma de la ayuda por orfandad ordinaria, más el 50% o el 100% según le corresponda.

Para incrementos del 50%:

$$\text{Ayuda} = (\text{SMI} \times 2,5) - \text{ingresos por trabajo}$$

Para incrementos del 100%:

$$\text{Ayuda} = (\text{SMI} \times 3) - \text{ingresos por trabajo.}$$

- d) Además y a efectos del cálculo de dichos ingresos se tomará como base la cantidad bruta a percibir. Asimismo también se computarán las prestaciones de la Seguridad Social (*desempleo, incapacidad temporal, maternidad, etc.*).

2.4.3. Cada año se incrementará la ayuda por orfandad al menos en el mismo porcentaje que se fije para la retribución básica, concepto "sueldo", del personal del Cuerpo en activo.



2.5. Causas para dejar de percibir o denegar las ayudas.

- a) Cumplir o tener cumplida la edad límite de protección: 24 años
- b) Fallecimiento.
- c) Ocupar plaza como interno o residente en los Internados o en la Residencia Universitaria de la Asociación, salvo lo dispuesto en las normas que regulan la solicitud, uso y disfrute de la RUDA en lo concerniente a no superar los créditos exigidos por la APHGC.
- d) Percibir ingresos derivados del trabajo personal que superen en cómputo anual (pagas extraordinarias incluidas) las condiciones establecidas en los apartados 2.4.1. b) y 2.4.2. b) precedentes.
- e) La no remisión en plazo de los documentos acreditativos de la situación y estado del huérfano.
- f) Observar conducta incompatible con la estimación social. En este caso, el Consejo de Gobierno y Administración en base a los informes preceptivos, podrá retirar la ayuda.
- g) Los huérfanos que estando en edad de protección, ingresen en centros o entidades en los cuales el alojamiento y la manutención corran por cuenta ajena a los interesados, serán dados de baja provisionalmente de la ayuda de orfandad a la que tuvieran derecho durante el tiempo que residan en los mismos, volviendo a percibirla (si fuera el caso) cuando dejen de estar ingresados en aquéllos.

Con independencia de lo referido, en todo caso estarán sujetos a los límites de ingresos que igualmente puedan excluir del derecho al percibo de la ayuda de orfandad.

3. Ayudas a la discapacidad e invalidez para huérfanos.

3.1. Clasificación.

3.1.1. Discapacitados con grado de minusvalía acreditada igual o superior al 65% (Discapacidad total).

3.1.2. Discapacitados con grado de minusvalía acreditada igual o superior al 33% e inferior al 65% (Discapacidad parcial).

3.2. Requisitos.

3.2.1. A efectos de estas normas, se entenderá como huérfano discapacitado aquel que tenga impedida, entorpecida o limitada alguna de las actividades cotidianas consideradas normales, por alteración de sus funciones intelectuales, psíquicas o físicas, y presente Certificación de un organismo oficial.

3.2.2. La APHGC no podrá acoger como huérfanos discapacitados a quienes hayan adquirido la minusvalía rebasado el periodo de protección.

3.2.3. Se establece como límite de ingresos percibidos por el huérfano discapacitado, el equivalente a 1,2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), referido al año anterior.



3.2.4. Para determinar los ingresos del huérfano, se presentará certificación de ingresos anuales, ya sea como titular o beneficiario, que comprenderá la siguiente documentación:

- a) Rendimientos del trabajo, en su caso.
- b) Certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del I.S.F.A.S., de las percepciones positivas o negativas recibidas por cualquier concepto, correspondiente al año anterior para el que se solicita la ayuda (incluida la protección familiar por hijo a cargo). El Certificado de percepciones del ISFAS, incluirá las posibles ayudas concedidas por estancia en residencias o centros de asistencia.
- c) Certificado de pensiones de la Delegación de Hacienda (Clases Pasivas).
- d) Certificado de otras pensiones o ayudas, en su caso (Ley de Dependencia, etc.).

(NOTA: Cuando se disponga de habilitado, se admitirá el certificado emitido por el mismo, donde figurarán desglosadas las pensiones anteriormente indicadas. La ocultación de datos puede dar lugar a la baja en la protección de la APHGC).

3.2.5. Los huérfanos mayores de 18 años presentarán Certificado positivo o negativo de cotizaciones a la Seguridad Social actualizado (Informe de la Vida Laboral), expedido por la Seguridad Social. Dicho documento tendrá validez para la APHGC como máximo durante los 3 meses siguientes a la fecha de su expedición.

Cuando en el mismo figure de alta deberá acompañar fotocopia compulsada de la nómina o justificante de las remuneraciones que ha venido percibiendo, (excepto los que se encuentren en situación de jubilación y los disminuidos psíquicos con una minusvalía igual o superior al 65 % que se encuentren incapacitados judicialmente).

3.2.6. El Certificado Médico actualizado, acreditativo de la condición de discapacitado, así como el Dictamen Técnico Facultativo, deberá ser expedido por el Tribunal Médico Militar, IMSERSO u Organismos Competentes de las Comunidades Autónomas. No serán considerados válidos aquéllos certificados en los que no se especifique el porcentaje de minusvalía (valorando los factores físicos, psíquicos o sensoriales).

El Certificado Médico deberá indicar la fecha en que se ha iniciado la discapacidad.

Caso de ser definitiva, sólo será necesario enviar esta Certificación el primer año de solicitud.

En las certificaciones revisables (las de carácter no permanente), se deberá remitir un nuevo dictamen médico actualizado, emitido por el Organismo competente, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de vencimiento del anterior dictamen.

3.2.7. Todos los documentos que no sean originales, deberán ser compulsados por Organismos Oficiales, Unidades Territoriales del Cuerpo o por esta Asociación.

3.3. Documentación.

3.3.1. Menores de 24 años:

3.3.1.1. Caso de primera tramitación.

Instancia del padre, madre, tutor, o interesado en su caso, dirigida al General Presidente del Consejo de Gobierno y Administración de la Asociación Pro Huérfanos de la Guardia



Civil, en el plazo máximo de 6 meses desde que se origina el derecho, bien directamente o por conducto de las Unidades Territoriales del Cuerpo en donde tengan fijado el domicilio los solicitantes, acompañada de la documentación siguiente:

- a) Fotocopia de Acta de Incapacitación judicial o de nombramiento de tutor, cuando corresponda.
- b) Fotocopia del D.N.I. o N.I.F. en vigor del huérfano, cuando por edad esté obligado a poseer este documento.
- c) Fe de Vida y Estado, acreditada por los Mandos de las Unidades del Cuerpo u otros Organismos Oficiales.
- d) Fotocopia del Certificado Médico actualizado, conforme a lo indicado en el apartado 3.2.6.
- e) Certificado positivo o negativo de cotizaciones a la Seguridad Social actualizado (Informe de la Vida Laboral), expedido por la Seguridad Social, conforme a lo indicado en el apartado 3.2.5 (solo mayores de 18 años).
- f) Certificados de ingresos anuales del huérfano (sueldos, pensiones del INSS, del ISFAS, otras,...), referido al ejercicio anterior, conforme a lo indicado en el apartado 3.2.4.
- g) Datos de la libreta de ahorro o de la cuenta corriente y código completo de la entidad bancaria a través de la cual se desea percibir la ayuda.

3.3.1.2. Caso de renovación de la ayuda.

Instancia del padre, madre, tutor, o interesado en su caso, dirigida al General Presidente del Consejo de Gobierno y Administración de la Asociación Pro Huérfanos de la Guardia Civil, bien directamente o por conducto de las Unidades Territoriales del Cuerpo en donde tengan fijado el domicilio los solicitantes, acompañada de la documentación siguiente:

- a) Anualmente, en el mes de enero, remitirán Fe de Vida y Estado del huérfano, o documento que surta los mismos efectos.
- b) Fotocopia de Acta de Incapacitación judicial o de nombramiento de tutor, cuando corresponda.
- c) Fotocopia del D.N.I. o N.I.F. en vigor del huérfano, cuando por edad esté obligado a poseer este documento.
- d) Certificado positivo o negativo de cotizaciones a la Seguridad Social actualizado (Informe de la Vida Laboral), expedido por la Seguridad Social, conforme a lo indicado en el apartado 3.2.5 (solo mayores de 18 años).
- e) Certificados de ingresos anuales del huérfano (sueldos, pensiones del INSS, del ISFAS, otras,...), referido al ejercicio anterior, conforme a lo indicado en el apartado 3.2.4.

3.3.2. Mayores de 24 y menores de 30 años:

3.3.2.1. Caso de primera tramitación.

Además de la documentación indicada en el apartado 3.3.1.1, deberán acompañar:

- a) Fotocopia del Certificado de Defunción del socio o Libro de Familia.
- b) Certificado de nacimiento o fotocopia del D.N.I. del huérfano.
- c) Fotocopia del Certificado de matrimonio de los padres o Libro de Familia.

3.3.2.2. Caso de renovación de la ayuda.

La misma documentación referida en el apartado 3.3.1.2.



3.3.3. Mayores de 30 años:

Se establece esta ayuda para huérfanos discapacitados con minusvalía igual o superior al 65%, cuya edad sea de 30 años o superior. Deberán realizar la solicitud documentada, durante el primer trimestre de cada año natural y con arreglo a las condiciones siguientes:

- a) Que la minusvalía que acredite, no se haya adquirido rebasado el periodo de protección.
- b) Encontrarse incapacitado judicialmente, o tener nombrado Tutor, o concedida la prórroga o la rehabilitación de la Patria Potestad, en su caso, del progenitor vivo, en las condiciones que se fijan en la legislación vigente.
- c) No rebasar como ingresos 1,2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- d) La documentación y requisitos exigidos serán, además de los anteriores, todos los especificados en los apartados 3.3.1. y 3.3.2.
- e) Los casos presentados serán resueltos individualmente por el Consejo de Gobierno y Administración a finales del segundo trimestre de cada año. La Asociación fijará anualmente en sus presupuestos una cantidad para atender las peticiones recibidas por este concepto.

3.4. Cuantías.

- a) Los huérfanos discapacitados menores de 30 años, con un grado de discapacidad igual o mayor al 33% y menor al 65%, percibirán una ayuda fija anual.
- b) Los huérfanos discapacitados menores de 30 años, con un grado de discapacidad igual o mayor al 65%, percibirán una ayuda fija anual.
- c) Los huérfanos discapacitados mayores de 30 años, con un grado de discapacidad igual o mayor al 65%, percibirán una ayuda especial que se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - No rebasar el presupuesto total fijado por la Asociación (cantidad variable).
 - Según la cantidad presupuestada y el número de peticionarios, se fijará anualmente la cantidad mínima a percibir por cada uno de ellos.
 - Repartida la cantidad mínima, el presupuesto restante será distribuido de la forma siguiente:
 - 70 % en relación con los ingresos hasta completar 1,2 veces el SMI anual.
 - 30 % en relación con el grado de minusvalía.
 - La mayor asignación por ayuda especial no podrá superar la cantidad anual fijada para la discapacidad total de los menores de 30 años.
 - La suma total de ingresos, incluyendo esta ayuda por discapacidad, no podrá superar 1,2 veces el SMI, límite establecido para poder optar a esta ayuda.

3.5. Concesión.

3.5.1. Se concederá desde el mes siguiente de la fecha de entrada de la petición en esta Asociación, excepto los mayores de 30 años, los cuales en caso de su concesión, será desde el mes siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno y Administración. Su abono será con carácter anual.

3.5.2. Por lo que respecta a los mayores de 24 años (apartados 3.3.2 y 3.3.3), esta concesión será compatible con las ayudas que pueda recibir por el I.S.F.A.S., Seguridad Social u otro Organismo, salvo que las cantidades que se perciban en su totalidad por la discapacidad del huérfano o cualquier otra causa rebase 1,2 veces el Salario Mínimo Interprofesional.



4. Dote matrimonial para huérfanos.

4.1. Requisitos.

Se concederá por una sola vez a los huérfanos de ambos sexos que contraigan matrimonio y estén en edad de protección.

4.2. Documentación.

Instancia del interesado dirigida al General Presidente del Consejo de Gobierno y Administración de la APHGC, bien directamente o por conducto de las Unidades Territoriales del Cuerpo en donde tengan fijado el domicilio el solicitante, acompañada de la documentación que a continuación se relaciona.

- a) Certificado de matrimonio o documento acreditativo de constitución de parejas de hecho, o fotocopia compulsada de dichos documentos.
- b) Datos de la libreta de ahorro o de la cuenta corriente, y código completo de la entidad bancaria a través de la cual se desea percibir la ayuda.
- c) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

Todos los documentos que no sean originales deberán ser compulsados por Organismos Oficiales, Unidades Territoriales del Cuerpo o por esta Asociación.

4.3. Plazo de admisión de la instancia.

Un año a partir de la fecha del cambio del estado civil.

4.4. Cuantía.

La cantidad se determinará anualmente en los presupuestos de la Asociación.

5. Becas de estudios para huérfanos.

5.1. Objeto de la beca.

Facilitar por parte de la APHGC a los huérfanos la obtención de titulaciones de los siguientes estudios:

5.1.1. Estudios universitarios en universidades públicas o privadas que den derecho a la obtención de la titulación legalmente establecida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Grado y Máster) (Plan Bolonia), necesarios para la obtención del título que habilite para el ejercicio de actividades profesionales.

5.1.2. Estudios de Ciclos Formativos de Grado Superior en Centros Oficiales o privados debidamente autorizados.

5.1.3. Estudios para la obtención de titulaciones equivalentes o asimiladas a títulos universitarios y que así estén reconocidos por la legislación vigente.

5.2. Requisitos.

5.2.1. El huérfano solicitante debe ser menor de 30 años en la fecha del 1 de septiembre del año en que inicia el curso para el que solicita la beca.

5.2.2. Si la beca es para el primer curso de un grado universitario y se solicita por primera vez, debe acreditarse haber formalizado la matrícula en el curso que justifica la petición de la beca.



Para el resto de los cursos, se deberá acreditar haber superado el número de créditos que exige la Asociación en el curso académico precedente, no siendo contabilizables ni los créditos obtenidos por convalidación ni los créditos correspondientes a materias aprobadas en cursos académicos diferentes al inmediatamente anterior a aquel en el que se solicita la beca. Y todo ello con independencia de las exigencias que establezcan las diferentes Universidades.

5.2.3. Si la beca solicitada fuera para el primer curso de un grado universitario, pero tras haber realizado un cambio de estudios al amparo de lo que se establece en el Punto 5.5 de estas Normas, deberán cumplirse los mismos requisitos que se exigen para el resto de cursos en lo referente al número de créditos a superar.

5.2.4 El mínimo de créditos referidos en apartados anteriores, y que de forma general deben ser superados para acceder a las becas de estudio, será de 48 créditos. En el caso de carreras de ingenierías, arquitectura o grados de mayor complejidad el mínimo exigible se limitará a 42 créditos. En ningún caso se tendrán en cuenta los créditos requeridos para el proyecto, trabajo de fin de carrera o Máster (Plan Bolonia), en aquellas que lo necesiten.

5.2.5. Si la beca es para realizar por primera vez el primer curso de un Ciclo Superior de Formación Profesional, el solicitante debe acreditar haber aprobado los estudios que le habilitan para iniciar el referido Ciclo Superior. Si por el contrario la beca solicitada es para cualquier otro curso del Ciclo Superior de Formación Profesional, el solicitante debe acreditar haber superado al completo el curso precedente.

5.3. Documentación.

Para cada beca que se solicite, instancia dirigida al Excmo. Señor General Presidente del Consejo de Gobierno y Administración de la APHGC, bien directamente o por conducto de las Unidades Territoriales del Cuerpo donde tenga fijada su residencia el interesado, acompañada de la siguiente documentación.

- a) Fotocopia del D.N.I. del estudiante.
- b) Datos de la libreta de ahorro o de la cuenta corriente y código completo de la entidad bancaria a través de la cual se desea percibir la ayuda.
- c) Certificación de la matrícula del curso para el que se solicita la beca, acompañando justificante del pago en caso de no figurar en aquélla diligencia de haber efectuado el ingreso de su importe.

Además de los citados documentos, cada uno de los grupos que a continuación se indican deberá remitir:

- d) Alumnos que en el curso precedente hayan cursado estudios universitarios: Certificación acreditativa de haber superado los créditos necesarios exigidos por la Asociación, con independencia de las exigencias de la Universidad.
- e) Alumnos que en el curso precedente hayan cursado estudios de Ciclos Superiores de Formación Profesional: Certificación acreditativa de haber superado completo el curso precedente.
- f) Alumnos que inician o están cursando estudios para obtención de titulaciones equivalentes o asimiladas a títulos universitarios reconocidos por la legislación vigente (Música, Turismo, etc.). Tendrán las mismas exigencias que las carreras universitarias.
- g) En todo caso, la APHGC podrá solicitar cualquier otro documento que considere necesario, al objeto de acreditar que se está en posesión de la titulación correspondiente o de los requisitos exigidos.



- h) Los que soliciten beca por primera vez y sus carreras estén basadas en créditos, deberán remitir Plan de Estudios de la misma.
- i) Los huérfanos mayores de 24 años de edad que soliciten por primera vez prestaciones de las contempladas en este apartado, deberán remitir además:
 - Certificado de Nacimiento del huérfano
 - Certificado de Defunción del socio

5.4. Fecha de remisión de la instancia.

Deberá remitirse en el plazo comprendido entre el día 1 de septiembre y el 31 de diciembre (ambos incluidos) del año académico para el que se solicita la beca. De cumplirse con todos los requisitos establecidos, el abono de la beca se efectuaría antes del 30 de junio.

5.5. Limitaciones.

5.5.1. Cambio de Grado Universitario o de Ciclo Formativo de Grado Superior.

- a) Iniciados los estudios, ya sean universitarios o de Ciclos Formativos de Grado Superior, se permite el cambio de carrera o de ciclo, siempre que dicho cambio se produzca antes de iniciar el 2º curso de cada uno de ellos, y por una sola vez.
- b) No obstante, se permitirá en aquellos casos en los que poseyendo un Ciclo Formativo de Grado Superior terminado, se utilice éste como acceso a estudios universitarios. En estos casos no se admitirá un nuevo cambio de carrera.
- c) En ningún caso se tendrá derecho a beca para más de un Grado Universitario o Ciclo Formativo de Grado Superior, excepción hecha de lo indicado en el apartado b) precedente.

5.5.2. Curso puente.

Se podrá permitir realizar un solo curso puente o su equivalente, sin superar la duración de dos cursos académicos consecutivos.

5.6. Causas para denegar la beca.

5.6.1. Tener cumplidos 30 años, antes del 1 de septiembre del curso para el que solicita la beca.

5.6.2. Haber recibido total o parcialmente ayudas económicas previas de la APHGC para cursar estudios Universitarios o de Ciclo Superior diferentes a los que propician la nueva petición, salvo los casos establecidos en el Apartado 5.5 precedente.

5.6.3. Estas Becas serán incompatibles con el derecho a ocupar plaza en la RUDA de la APHGC, encontrarse en alguna de las situaciones recogidas en el apartado 2.5.g), o percibir beca para oposiciones y estudios postgrado.

5.6.4. No cumplir el baremo de créditos establecidos por la Asociación para el caso de estudios universitarios.

5.6.5. No haber superado el curso completo los alumnos que estén realizando estudios de Ciclos Superiores de Formación Profesional.



5.7. Concesiones.

5.7.1. Cuando proceda, a partir del mes del fallecimiento del socio.

5.7.2. En caso de no cumplirse el baremo de créditos exigidos por la Asociación, se concederá el abono por una sola vez, del importe de los créditos en primera matriculación, fijado para las universidades públicas, previa solicitud del mismo y justificación del gasto. El abono no excederá a la cuantía de la beca.

5.8. Cuantía de la beca.

En los presupuestos anuales se fijarán las cuantías destinadas para becas, las cuales se abonarán de forma anual a lo largo del curso académico para el que se solicitan.

6. Becas de perfeccionamiento de idiomas en el extranjero.

6.1. Objeto de la beca.

Con el objeto de complementar la formación académica de aquellos huérfanos que hayan cursado estudios de cualquier clase, y en todo caso facilitar en general la incorporación de todos los huérfanos al mundo laboral, por parte de la APHGC se concederán anualmente un determinado número de becas de perfeccionamiento de idiomas en el extranjero.

6.2. Cuantía de las becas.

Las referidas becas estarán dotadas del presupuesto económico y en la cuantía que cada año se apruebe por el Consejo de Gobierno y Administración.

6.3. Condiciones de adjudicación.

Anualmente se publicará en el Boletín Oficial de la Guardia Civil y la página web de la APHGC la convocatoria de estas becas, con expresión de las bases por las que se regiran, número de becas, cuantía económica con que se dota cada una, condiciones, requisitos, etc.

7. Becas para oposiciones y estudios postgrado.

7.1. Objeto de la beca.

Estas ayudas las presta la Asociación a los huérfanos que realicen estudios para:

- a) Preparación de cualquier tipo de oposiciones y postgrado, que les pueda servir para la obtención de un puesto de trabajo, y que regularmente son convocadas por las diversas Administraciones Públicas o Entidades de carácter privado.
- b) Preparar oposiciones para ingreso en la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.
- c) Cursos de adaptación al Grado, estudios de Postgrado, Masters que no sean necesarios para la obtención de un título que habilite para el ejercicio de actividades profesionales, doctorado, preparación MIR, etc... y en general cursos de duración menor de un año académico.

7.2. Requisitos.

7.2.1. El solicitante debe tener cumplidos los 18 años y no haber cumplido los 30 años, el 1º de septiembre del curso para el que solicita la ayuda.



7.2.2. La concesión se efectuará solamente para cada solicitante por tres años, dentro del periodo de edad fijado en el apartado anterior, excepto para los peticionarios de realización de Master que tendrán como máximo dos años, previa justificación correspondiente.

7.2.3. No haber obtenido renta por trabajo superior al Salario Mínimo Interprofesional, en el periodo de los 12 meses anteriores a la fecha en que se solicita la ayuda.

7.2.4. Las solicitudes se efectuarán dentro de las fechas comprendidas entre el 1 de octubre y 30 de junio.

7.2.5. Cualesquiera que sean los estudios para los que se solicita la ayuda, el cobro de la misma por los interesados sólo tendrá lugar cuando acrediten documentalmente haber asistido a las clases preparatorias, haber abonado las cuotas correspondientes a dichas clases, haberse satisfecho las matrículas pertinentes si fueran necesarias, y en su caso, haberse presentado a la oposición para las que se solicita la ayuda.

De forma excepcional se compensarán otros gastos que fueran necesarios para llevar a cabo la preparación de dichos estudios. En estos casos será siempre preceptivo disponer previamente de la autorización de la APHGC.

7.2.6. Para la renovación en años sucesivos de esta ayuda para oposiciones, no será concedida caso de no justificar su presentación en la convocatoria de oposición para la que fue solicitada.

7.2.7. Asimismo esta beca será incompatible para los que se encuentren alojados en los internados u ocupen plaza en la Residencia Universitaria de esta Asociación, o perciban de ésta cualquier ayuda o beca de estudios universitarios.

7.3. Documentación.

Instancia del padre, madre, tutor o interesado, en cada caso, dirigida al Presidente del Consejo de Gobierno y Administración de la APHGC, bien directamente o por conducto de las Unidades Territoriales del Cuerpo donde tenga fijada su residencia el solicitante, acompañada de la siguiente documentación.

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- b) Certificado positivo o negativo de cotizaciones a la Seguridad Social actualizado (Informe de la Vida Laboral), expedido por dicho organismo. Dicho documento tendrá validez para la APHGC como máximo durante los 3 meses siguientes a la fecha de su expedición.
- c) Si los huérfanos trabajaran, deberán acompañar además la nómina de haberes o documentación acreditativa de los ingresos que percibe el beneficiario en el momento de efectuar la solicitud de la ayuda.
- d) Los que efectúen la solicitud para preparación de oposiciones, copia compulsada de la titulación exigible para presentarse a dichas oposiciones o certificación que lo acredite, así como certificación de matrícula, o en su caso de asistencia al Centro, donde efectúa la preparación y recibos emitidos por el mismo, bien con carácter mensual, trimestral o por curso completo, así como certificado de haberse presentado a las oposiciones para las que solicita la ayuda.
- e) Todos los que efectúen estudios de postgrado, deberán remitir certificación del Centro Universitario o Entidad donde realizan estos estudios, en la que se especifique el inicio y finalización del mismo.
- f) Datos de la libreta de ahorro o de la cuenta corriente y código completo de la entidad bancaria a través de la cual se desea percibir la ayuda.



- g) Los documentos que no sean originales deberán ser compulsados por Organismos Oficiales, Unidades Territoriales del Cuerpo o en esta Asociación.

7.4. Cuantías.

Se abonarán al solicitante, previa justificación documental, las cantidades correspondientes al pago de las clases preparatorias, y en su caso al pago de las matrículas, siendo las cantidades máximas a percibir aquellas que se aprueben por el Consejo de Gobierno y Administración anualmente.

La APHGC se reserva el derecho a efectuar dichos pagos de forma mensual, trimestral, o en su totalidad, según el número de meses de duración de la preparación, siendo preceptivo que el solicitante acredite que ha comparecido a las oposiciones, asistido al master o defendido la tesis doctoral, según sea el caso.

8. Centros educativos de la asociación para huérfanos, hijos y nietos de socios.

8.1. Colegio “Marqués de Vallejo”.

8.1.1. Ubicación, estudios que se cursan y regímenes del centro.

El Colegio “Marqués de Vallejo” se encuentra ubicado en Paseo del Juncarejo s/n, de la localidad de Valdemoro (Madrid), CP 28341.

El centro puede acoger como alumnos a huérfanos en régimen de internado, siempre que la edad de aquellos no supere los 22 años; o podrá admitir a alumnos no huérfanos siempre que no superen los 20 años.

El régimen de internado está reservado para los huérfanos, y si lo permitiera la capacidad de los internados, podrían acceder al Colegio “Marqués de Vallejo” acogidos a este régimen también hijos y nietos de socios.-

En el Colegio “Marqués de Vallejo” se imparten los siguientes estudios:

- Ciclo Infantil (desde 3 años).
- Educación Primaria.
- ESO y Bachillerato.

8.12. Admisión en calidad de externo para cada curso .

Cuando existan plazas disponibles, con abono de las cuotas de enseñanza que periódicamente se establezcan, se adjudicarán plazas en calidad de alumno externo según el siguiente orden de prelación:

- a) Huérfanos.
- b) Hijos de socios.
- c) Nietos de socios.
- d) Huérfanos e hijos de personal de Organismos e Instituciones Oficiales. No obstante, cuando existan convenios de reciprocidad, se tendrán las mismas condiciones de prioridad y acceso.
- e) Hijos de personal civil contratado por la Asociación.
- f) Hijos de personal civil no socio, en las condiciones que se determinen.

El proceso de admisión de alumnos se aplicará a los que accedan por primera vez a cursar las enseñanzas de Educación Infantil manteniéndose sin necesidad de efectuar nueva petición anual hasta finalizar sus estudios en el Colegio.



8.1.3. Prioridades para la admisión de alumnos.

Respetando el orden de prelación establecido en el apartado anterior, y para priorizar dentro de cada grupo, se estará a lo siguiente:

- a) Tendrán carácter preferente aquellos solicitantes que tengan algún hijo matriculado y cursando estudios en el Centro (preferencia por hermanos).
- b) Para los hijos de profesores que impartan enseñanza en el Colegio, las normas de admisión para sus hijos serán fijadas por la Administración según convenio.

8.2. Internados.

8.2.1. Ubicación, estudios que se cursan y régimen del internado.

El Internado está constituido por el internado masculino "Infanta María Teresa" y el internado femenino "Santa María del Camino", ambos ubicados en la sede central de la Asociación, C/ Príncipe de Vergara, 248, Madrid, CP 28016.

Están integrados en cuanto a la enseñanza se refiere en el Colegio "Marqués de Vallejo" de Valdemoro, pudiendo ingresar en ellos para iniciar la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), permaneciendo hasta cumplir la edad máxima establecida.

Tendrán prioridad para ingreso en el Internado los huérfanos, pudiendo ser admitidos los hijos y los nietos de socios cuando existan plazas libres.

Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo requieran, se podrá autorizar a los huérfanos internos a ser matriculados en otro centro distinto, previa justificación y petición del progenitor o tutor.

8.2.2. Normas para hijos y nietos de socios.

En la adjudicación de plaza en los Internados se aplicará la preferencia en base al siguiente orden de prelación:

- Hijos de socios de estado viudo.
- Hijos de socios.
- Nietos de socios.
- Por selección de notas de cursos anteriores, así como por conducta y comportamiento.

Los adjudicatarios de plaza en los Internados tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La edad máxima de permanencia en el internado para hijos y nietos de socios será de 20 años. Caso de cumplir dicha edad durante el curso escolar, podrán continuar hasta la finalización del mismo.
- b) Están obligados al abono del coste del alojamiento, manutención y enseñanza, que será revisable anualmente.
- c) Los hijos y nietos de los socios que se encuentren en el internado tendrán el mismo tratamiento que los huérfanos en lo que se refiere a la enseñanza, alojamiento, lavandería y manutención, no teniendo acceso al resto de derechos de los que disfrutaban los huérfanos.
- d) La concesión de la plaza en el internado será para cada curso, sin compromiso para los siguientes.



8.2.3. Beneficios para huérfanos en el Internado.

Todos los huérfanos de socios de esta Asociación, hasta cumplir la edad de 22 años, tienen derecho a ocupar plaza en los Internados especificados en el apartado 8.2.1 que antecede, conllevando además consigo los siguientes beneficios:

- a) Enseñanza, alojamiento, servicio de lavandería y manutención.
- b) Libros de texto y material escolar.
- c) Artículos de aseo personal.
- d) Gratificación mensual.
- e) Gastos de desplazamiento desde el domicilio habitual del huérfano hasta la APHGC y viceversa con motivo de ingreso en el internado, disfrute de vacaciones en Navidad, Semana Santa y Verano, y al causar baja.
- f) Vestuario y uniformidad.
- g) Asistencia facultativa y medicamentos.
- h) Gasto de gafas por prescripción médica, previo informe, autorización y aprobación del gasto por el Consejo de Gobierno y Administración.
- i) Tratamientos necesarios de endodoncia, ortodoncia, logopedia y clases de reeducación por trastornos disléxicos, previo informe y autorización correspondiente por el Consejo.
- j) Otros tratamientos especiales no especificados, deben contar con la aprobación previa del Consejo de Gobierno y Administración.
- k) Becas para perfeccionamiento de idiomas en el extranjero. Se fijarán como máximo cuatro becas para huérfanos del Internado, que por su conducta y comportamiento se hagan acreedores a ellas. Será condición además el tener todas las materias de estudio aprobadas en el momento de la concesión de esta ayuda. La cantidad asignada se determinará en los presupuestos anuales.
- l) Actividades extraescolares autorizadas por la Administración de Centros Docentes.

8.3. Requisitos comunes y documentación.

8.3.1. Alumnos internos.

Instancia del padre, madre o tutor, dirigida al General Presidente del Consejo de Gobierno y Administración de la APHGC, bien directamente o bien por conducto de las Unidades Territoriales del Cuerpo en donde tenga fijado el domicilio el solicitante, teniendo en cuenta que la fecha de solicitud abarca desde el 1º de abril al 10 de mayo, fecha límite de entrada en la Asociación. Una vez concedida la plaza, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado Médico en el que se haga constar que no padece enfermedad infecto-contagiosa.
- b) Tarjeta sanitaria con talonario de recetas.
- c) 4 fotografías tamaño carnet.
- d) Partida de nacimiento.
- e) Nombre y dirección del Centro donde estudió el último curso.

8.3.2. Alumnos externos.

Instancia dirigida al General Presidente del Consejo de Gobierno y Administración de la APHGC, teniendo en cuenta que la fecha de solicitud abarca desde el 1º de abril al 10 de mayo, fecha límite de entrada en la Asociación.



- a) Se establece un periodo complementario de recepción de instancias hasta el inicio de los exámenes extraordinarios de septiembre. De existir plazas disponibles, se adjudicaría a los peticionarios en función de la fecha de entrada y siempre que cumplan los requisitos y por el orden de preferencia establecido en el apartado 8.1.2.
- b) Fotocopia de calificaciones académicas del curso anterior al que se está realizando, al presentar la solicitud.
- c) Todos los documentos que no sean originales deberán ser compulsados por Organismos Oficiales, Unidades Territoriales del Cuerpo o por esta Asociación.

8.4. Causas de no admisión.

- a) Falta de consonancia entre la edad y los estudios.
- b) Haber causado baja con anterioridad por mala conducta.

8.5. Cuotas de los centros educativos.

Anualmente se fijará la cuantía de las cuotas correspondientes a los diferentes grupos y ciclos de enseñanza, que serán aprobadas por el Consejo de Gobierno y Administración de la APHGC, y posteriormente publicadas en el B.O.G.C., teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a) A los socios que tengan dos o más hijos como alumnos externos en el Colegio, se les deducirá el 10% del total de las cuotas por enseñanza.
- b) Enseñanza gratuita:
 - Huérfanos admitidos en calidad de externos.
 - Para los hijos de los componentes del Cuerpo destinados en la Asociación.
 - Para los hijos de los miembros del Consejo de Gobierno y Administración, durante el tiempo que permanezcan perteneciendo al mismo.
 - Para los hijos del personal civil contratado por la APHGC.

8.6. Motivos para causar baja.

- a) Por voluntad del progenitor o tutor.
- b) Enfermedad infecto-contagiosa.
- c) Mala conducta.
- d) Falta de rendimiento académico.
- e) Cumplir la edad máxima de colegiación.

9. Residencia Universitaria "Duque de Ahumada" (Ruda).

9.1. Objeto.

La Asociación Pro Huérfanos de la Guardia Civil, con la finalidad de contribuir a la formación y preparación de los huérfanos, hijos y nietos de los socios, y facilitar su acceso al mundo laboral, pone a disposición de éstos una Residencia mixta para estudiantes, en las condiciones que se determinan en este apartado.

9.2. Denominación ubicación y capacidad.

La Residencia Universitaria "Duque de Ahumada" (RUDA), se encuentra ubicada en la calle Príncipe de Vergara, 248, Madrid, CP 28016.



9.3. Condiciones de acceso, permanencia y régimen de funcionamiento.

Todo lo concerniente a la Residencia Universitaria "Duque de Ahumada" (solicitud de plazas, condiciones de acceso, permanencia y régimen de funcionamiento) será regulado mediante Circular publicada en el Boletín Oficial de la Guardia Civil, cuyo contenido deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Gobierno y Administración de la APHGC.

10. Gratificación mensual para huérfanos.

A los huérfanos residentes en los Internados (hasta cumplir 22 años) se les asignará una cantidad mensual para que puedan hacer frente a los pequeños gastos.

Anualmente se aprobará la cantidad mensual a percibir, que será abonada durante los meses del curso académico (10 meses), según los siguientes grupos:

- Educación Primaria.
- Primer Ciclo de la E.S.O.
- Segundo Ciclo de la E.S.O.
- Bachiller y Ciclos Formativos de Grado Medio.

Igualmente, también se asignará una cantidad mensual a los huérfanos que se encuentren en el Colegio de Guardias Jóvenes, cursando el 1º curso.

11. Premios extraordinarios por rendimiento escolar para huérfanos.

11.1 Estudiantes no universitarios.

11.1.1. Alumnos huérfanos internos colegiados en "Marqués de Vallejo".

- a) A los alumnos que al finalizar el curso, hayan aprobado con nota media igual o superior a 8`50 puntos, se les abonará una cantidad igual a la que les corresponde por los diez meses de gratificación mensual (Apartado 10).
- b) A los alumnos que en cada "Evaluación Trimestral", hayan aprobado todas las asignaturas con nota media igual o superior a 8`50 puntos se les abonará, además de la asignación mensual, otra de igual cuantía a la anterior desde dicha evaluación hasta la siguiente.
- c) A los alumnos que hayan superado cada "Evaluación Trimestral", con todas las asignaturas aprobadas se les abonará, además de la asignación mensual, otra de cuantía mitad de la anterior, desde dicha evaluación hasta la siguiente.

11.1.2. Alumnos huérfanos no internos colegiados en el Marqués de Vallejo.

Los alumnos huérfanos, cursando enseñanza de E.S.O., Bachiller o Ciclo Formativo de Grado Medio, que hayan conseguido al final de curso una nota media igual o superior a 8`50 recibirán un premio especial cuya cuantía se determinará anualmente.

11.2. Estudiantes Universitarios.

Premio extraordinario a los huérfanos, residentes y no residentes, que cursen estudios universitarios y hayan superado completo y en el mismo curso académico inmediatamente precedente, todas las materias contempladas en el Plan de Estudios para dicho curso en los exámenes ordinarios en primera convocatoria (no repetidores), con nota media igual o superior a 7 puntos. La cuantía se determinará anualmente.



11.3. Premio "Hilario Bravo Palacios".

Se establecen CUATRO premios anuales, para huérfanos no colegiados en Centros dependientes de la Asociación, que cursen estudios de 3º o 4º de E.S.O, de 1º o 2º de Bachiller, o Ciclos Formativos de Grado Medio, los cuales serán aprobados por el Consejo de Gobierno y Administración.

La cuantía está fijada por el 50% del rendimiento del capital estipulado, más 300 € que aportará la Asociación, para cada uno de los premiados.

Anualmente se publicará la convocatoria de estos premios con los requisitos exigidos para solicitarlos, y la posterior concesión por el Consejo de Gobierno y Administración.

12. Otros beneficios para huérfanos residentes.

Los huérfanos que ocupen plaza en la RUDA según lo especificado en el apartado 9, podrán percibir las prestaciones que luego se refieren, condicionado a que residan de forma permanente y continuada en la Residencia.

Las prestaciones a las que tienen acceso los residentes en la RUDA son las siguientes:

- a) Alojamiento, manutención y lavandería.
- b) Gratificación mensual para artículos de aseo personal, libros de texto, material escolar, vestuario, transporte/desplazamiento a clase. Esta gratificación se fijará anualmente.
- c) Gastos de desplazamiento desde el domicilio habitual del huérfano hasta la APHGC y viceversa con motivo de ingreso, disfrute de vacaciones en Navidad, Semana Santa y Verano, y al causar baja.
- d) Importe de las matrículas de aquellas asignaturas en que se hubiese matriculado el residente por primera vez a lo largo del grado universitario o del ciclo de grado superior, previa justificación del gasto. El importe asignado para el pago de matrículas estará en concordancia con los precios oficiales fijados para cada caso.
Igualmente se abonará por la APHGC el importe de las matrículas por los estudios relacionados en el Punto 7 de estas Normas (Becas para oposiciones y estudios postgrado).
No percibirán esta ayuda aquellos huérfanos residentes en la RUDA que no hayan cumplido las exigencias que se especifican en los apartados 5.2.4 y 5.2.5 de estas Normas, en el curso académico precedente. Tampoco percibirán esta ayuda los que no hayan superado las oposiciones en la convocatoria anterior a la solicitud, o no hayan superado el primer año del máster o doctorado.
- e) Importe de las clases preparatorias para el ingreso en la Guardia Civil.
- f) Importe de los títulos universitarios.
- g) Para aquellos huérfanos que estén en edad de protección, además, tendrán los mismos beneficios y en las mismas condiciones que los huérfanos internos, reseñados en el apartado 8.2.3. letras g), h), i), y j).
- h) A los huérfanos Becarios de Formación de la Asociación, alojados en la Residencia, además de las restricciones señaladas en el subapartado g) precedente, tampoco les serán de aplicación los apartados a), d), e), f), de este apartado 12.

13. Becas de formación para huérfanos e hijos de socios.

El Consejo de Gobierno y Administración aprobó en su día la concesión de 20 becas de formación, facultándose al General Presidente para determinar la distribución y destino



de dichas becas, en función de las circunstancias y necesidades argumentadas por las diferentes Unidades del Cuerpo solicitantes, siempre que no se aumente la cantidad asignada en los presupuestos anuales.

Estas becas están destinadas para huérfanos, y, en defecto de éstos, para los hijos de socios en general, al objeto de que puedan desempeñar cometidos propios de su formación y preparación, y así poder facilitar la incorporación al mundo laboral. Su duración será de un año, prorrogable por otro más, en base a los informes que emita el responsable del Departamento o Unidad donde desempeñe sus cometidos.

Dichas becas son incompatibles con percibir becas de estudios universitarios o para oposiciones y estudios postgrado o cualquier otra ayuda.

El importe corresponderá a 12 mensualidades, y la cantidad se fijará anualmente.

La convocatoria de las Becas será publicada en el B.O.G.C. y en la página Web de la APHGC, para que puedan ser solicitadas y donde se recogerán las bases y condiciones de la misma.

14. Prestaciones para los socios.

14.1. Alquiler de viviendas y aparcamientos, propiedad de la Asociación, ubicadas en Madrid (según normativa específica).

14.2. Instalaciones deportivas, propiedad de la APHGC.

- Uso de la piscina cubierta y climatizada, que autorizará la Jefatura de la Administración de Centros Docentes. Anualmente se fijará el precio y duración de los abonos que se clasificarán en:
 - a) Bono 30 baños
 - b) Bono para menores de 12 años
 - c) Bono para mayores de 65 años
- Uso del gimnasio, ubicado en el recinto de la piscina. Anualmente se fijará el precio y duración de los abonos.

14.3. Ayudas económicas.

Para huérfanos e hijos de socios, que cursen estudios y esten alojados en otras residencias ajenas a la de la Asociación o en Colegios Mayores o establecimientos de hospedaje.

Anualmente se publicará en el B.O.G.C. la "Circular Informativa", con los requisitos generales para su solicitud.

14.4. Residencia "Mariscal".

Ubicada en Madrid, Barrio de Hortaleza, C/ de La Eras, nº 6, con disponibilidad de 42 habitaciones dobles y 4 suites (habitaciones dobles + salón incorporado).

Anualmente se fijarán los precios de los alojamientos y restauración.



Personas que podrán utilizar los distintos servicios de la Residencia:

14.4.1. Con carácter preferente:

Tendrán tal derecho los socios, viudas y huérfanos de asociados en edad de protección.

14.4.2. Con carácter general:

- a) El cónyuge y los familiares que convivan con los socios. Excepcionalmente, previa aprobación de la Asociación, se autorizará a otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad.
- b) El personal civil relacionado con la APHGC mediante contrato de trabajo en vigor, así como los familiares de primer grado que convivan con el titular.
- c) Los militares profesionales, así como las familias a su cargo, en régimen de reciprocidad.
- d) El personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como las familias a su cargo, en régimen de reciprocidad.
- e) El personal de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad de otros países, en régimen de reciprocidad.
- f) Excepcionalmente, para lo que será imprescindible la existencia de plazas disponibles, podrá autorizarse como acompañantes del titular del derecho, a personas distintas a las consignadas en este apartado.
- g) Igualmente con carácter excepcional, personas que tengan una especial vinculación con la Guardia Civil, previa aprobación de la APHGC.

14.5. Residencia de mayores “virgen de la cabeza”.

Ubicada en la localidad de Guadarrama (Madrid), Paseo de la Alameda, Nº 8.

La Residencia es mixta, para personal asistido y no asistido, teniendo capacidad para 170 residentes.

El Consejo de Gobierno y Administración aprobará anualmente las ayudas económicas que se conceden a los residentes, en función de la disponibilidad presupuestaria y requisitos exigidos.

La adjudicación de plazas para esta Residencia de Mayores se hará atendiendo al siguiente orden de preferencia:

- 1) Socios, como titulares del derecho.
- 2) Viuda/o, del titular del derecho, con una antigüedad acreditada del vínculo de al menos 10 años.
- 3) Cónyuge del titular del derecho o persona unida de hecho a él por análoga relación de afectividad, con una antigüedad acreditada del vínculo de al menos 10 años, en el momento de la solicitud del ingreso en la Residencia, salvo que la relación con el titular ya no existiera en el momento de su ingreso efectivo.
- 4) Las plazas no ocupadas por personal de la Guardia Civil, por no existir peticionarios de dicho Cuerpo, podrán ser ofertadas a otro personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Fuerzas Armadas, e incluso a personal civil, siguiéndose en la adjudicación este mismo orden de prelación. Los precios para este personal serán fijados atendiendo a los criterios de mercado de la zona y aprobados por el Consejo de Gobierno y Administración en concordancia con la empresa gestora de la citada Residencia.



15. Disposición adicional primera.

El General Presidente del Consejo de Gobierno y Administración tendrá la competencia para la concesión de los Beneficios y Prestaciones que se citan en el presente documento, pudiendo delegar en el Coronel Jefe de la Sección de la Asociación Pro Huérfanos.

16. Disposición adicional segunda.

Anualmente se publicará el Cuadro de las Ayudas Económicas aprobadas por el Consejo de Gobierno y Administración, constituyendo el Anexo a las presentes Normas.

17. Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las anteriores Normas sobre Beneficios y Prestaciones de la APHGC, que se opongan a las presentes.

18. Disposición final.

Las presentes Normas sobre Beneficios y Prestaciones de la Asociación Pro Huérfanos de la Guardia Civil, entrarán en vigor y aplicación para el curso académico 2017/2018, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Guardia Civil.

(Aprobado en Acuerdo del Consejo de Gobierno y Administración de la Asociación Pro Huérfanos de la Guardia Civil en sesiones celebradas el 30 de junio y el 26 de septiembre de 2017 (B.O.G.C. núm. 41 de 10 de octubre de 2017).

Madrid, 19 de octubre de 2017.- El General de División, Presidente del Consejo de Gobierno y Administración de la Asociación Pro Huérfanos de la Guardia Civil, Benito Salcedo Muñoz.